

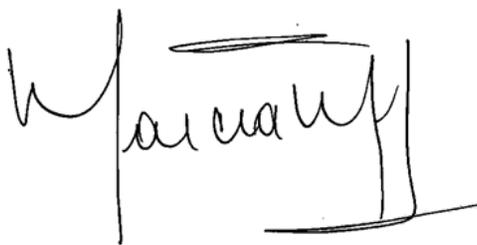
San Marcos, Sucre, cuatro (4) de agosto de dos mil veinte (2020)

REF. PROCESO: SUCESION INTESTADA

RADICADO: 70-70708-31-84-001- 2017-00050-00

SECRETARIA. - Al despacho de la Sra. Juez, el proceso en referencia, informándole que se recibió memorial suscrito por el partidor designado Dr. NESTOR ALONSO OJEDA MARTINEZ, el cual solita se prorogue el término para rehacer la partición.

Sírvase proveer.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Marcia Sofia Mercado Sotomayor'. The signature is written in a cursive style with a vertical line separating the first name from the last name.

MARCIA SOFIA MERCADO SOTOMAYOR
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
SAN MARCOS - SUCRE
Código No. 70-708-31-84-001
Calle 18 No. 24-56 PALACIO DE JUSTICIA
Correo Electrónico: jprfamsanmarcos@cendoj.ramajudicial.gov.co**

San Marcos, Sucre, diez (10) de agosto de dos mil veinte (2020)

REF: PROCESO SUCESION INTESTADA

RADICACION No. 70-708-31-84-001-2017-00050-00

DEMANDANTE: DALYS DEL SOCORRO MEJIA DE HOYOS y OTROS

CAUSANTE: MANUEL MEJIA VASQUEZ

ASUNTO PARA TRATAR

Se encuentra al Despacho el proceso de SUCESION INTESTADA del causante MANUEL SALVADOR DIAZ ALVIS, para resolver la solicitud suscrita por el apoderado judicial de los herederos, consistente en:

- *...se prorrogue el término de 10 días, que ese me confirió para rehacer la partición y además se me amplíe dicho término por cuanto el otorgado resulta insuficiente para el encargo. (sic.)*

Fundamento de derecho artículo 117 del Código General del Proceso. -

CONSIDERACIONES PARA RESOLVER.

Se puede determinar de lo señalado en el artículo 117 del Código General del Proceso, que el Juez está facultado para prorrogar el término

concedido, por una sola vez, atendiendo a las circunstancias y con observancia de la causal invocada.- De igual forma se indica que, la solicitud debe presentarse antes del vencimiento.-

Frente a esas circunstancias, deberá ceñirse el solicitante, quien presenta la solicitud de prórroga y ampliación de término al inicialmente concedido, el día no hábil 02/08/2020 mediante correo electrónico, la que se entiende radicada el día y hora hábil siguiente, para efectos de términos judiciales, correspondiente al 03/08/2020, bajo el siguiente argumento "...*Lo anterior teniendo en cuenta que, la señora **MARILSA ROSA MEJIA DE HOYOS**, vive en la ciudad de Bogotá D.C., localidad de Usme, la cual está en cuarentena total por pandemia del covid 19. Razón por la que no puede desplazarse al municipio de San Marcos Sucre, para efectuar el trámite respectivo para la corrección de su nombre. Tramite esencial para superar los reparos del despacho, para continuar con la siguiente etapa procesal. (sic).*

...

Lo que, de conformidad al plexo normativo en cita, en principio no resulta procedente, teniendo en cuenta que con auto precedente de fecha diecisiete (17) de julio de la presente anualidad se accedió a prorrogar el termino de diez (10) día a fin de que se rehaga la partición.

Sin embargo, no puede desconocer esta judicatura que proceder a negar la prórroga, conllevaría a que nuevamente se presente el trabajo de partición con los mismos defectos anotados en auto de fecha once (11) de febrero del dos mil veinte 2020, como quiera que las razones que expresa el memorialista obedecen a la corrección de nombre de una de las herederas, causales que se consideran justas y razonables en virtud del trámite anormal en la mayoría de los procesos judiciales y administrativos, suscitado por la emergencia sanitaria que vive el País por el Coronavirus (Covid-19).

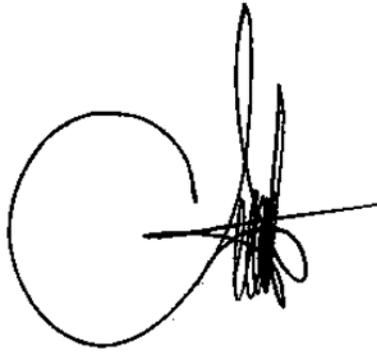
Por lo antes expuesto se accederá a prorrogar por treinta (30) días, contados desde la notificación de la presente providencia, para que se rehaga el trabajo de partición.

Sin más consideraciones se,

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER el término de treinta (30) días, contados desde la notificación de la presente providencia, para que el partidor designado rehaga el trabajo de partición, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'C' followed by a series of loops and a horizontal line extending to the right.

ALICIA ESTHER CORENA MARTÍNEZ
JUEZ.